

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NÚM. 004-2021

### QUE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ELEGIBLES PARA CONFORMAR LOS CUERPOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de revisión y actualización de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, acto administrativo que, para una comprensión más clara, ha organizado su contenido de la siguiente manera:

#### Índice:

<b>I.</b>	<b>Antecedentes</b> .....	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>Consideraciones de Derecho</b> .....	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>Textos revisados</b> .....	<b>8</b>
<b>IV.</b>	<b>Parte dispositiva</b> .....	<b>9</b>

---

#### **I. Antecedentes**

1. En fecha 13 de agosto de 2019 fue formulado por la Unidad de Cuerpos Colegiados en conjunto con la Dirección de Protección al Usuario, un Informe de Evaluación Final sobre el desempeño de los Miembros de los Cuerpos Colegiados contenidos en la Lista Definitiva de Miembros Elegibles del **INDOTEL**.

2. En fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** durante la sesión núm. 20-2020, ordenó publicar la convocatoria a los interesados en participar para formar parte de la Lista Definitiva de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

3. El día 3 de octubre de 2020, fue publicada la convocatoria en el periódico Listín Diario y vía redes sociales, invitando a los interesados que reunieran los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del 1998 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, a presentar sus

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Núm. 013-17, de fecha 22 de febrero de 2017 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

solicitudes, para formar parte de la Lista de Elegibles de miembros para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**. En la citada publicación se otorgó un plazo inicial de doce (12) días, a los fines indicados, el cual inició el 5 de octubre de 2020 y culminó el 16 de octubre de 2020.

4. El **INDOTEL**, a los fines de reiterar el llamado a los interesados, publicó el aviso vía redes sociales en diversas fechas entre el 5 y 16 de octubre de 2020 y concluido el plazo otorgado, fueron recibidos los perfiles de sesenta y cinco (65) personas interesadas en conformar la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados.

5. En ausencia de la Gerencia de Defensa de la Competencia y Protección al Consumidor en la estructura administrativa actual del órgano regulador, organismo al cual el Reglamento Orgánico y Funcional de los Cuerpos colegiados, le atribuye la facultad de evaluar los perfiles presentados, a fin de elaborar y presentar un informe al Consejo Directivo respecto del contenido del mismo, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** comisionó a tal fin a un equipo multidisciplinario, que se desempeñan en diferentes áreas de la institución, a saber:

- a) Carla Soriano, Directora de Protección al Usuario;
- b) Félix Jáquez, Director de Cumplimiento y Procedimiento Sancionador;
- c) Saizka Subero, Encargada Legal del Despacho del Presidente del Consejo Directivo;
- d) Bryan Guzmán, Encargado de Regulación; y,
- e) María Consuelo Ramírez, Coordinadora de la Dirección Ejecutiva.

6. A su vez, dispuso el acompañamiento del proceso de evaluación por un integrante de la Comisión de Ética, siendo designada por la Comisión la licenciada Wendy Cuevas.

7. En fecha 2 de noviembre de 2020, la comisión evaluadora mediante el informe emitido al efecto, presentó los resultados y conclusiones al proceso de evaluación encomendado.

8. En fecha 19 de noviembre del año 2020, fue dictada por el Consejo Directivo la Resolución núm. 088-20, la cual modificó la lista de miembros vigentes y ordenó la publicación del listado provisional de personas preseleccionadas para conformar la lista definitiva de elegibles de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, ordenando en su artículo cuarto, la publicación de la Lista Provisional de las personas elegibles preseleccionadas para formar parte de los Cuerpos Colegiados, en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del **INDOTEL**, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario que sigan a dicha publicación, los interesados depositen por ante la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** cualquier observación o comentario que pudieren tener con relación al citado listado provisional.

9. Posteriormente, en fecha 29 de diciembre del año 2020, fue publicado en el periódico Listín Diario, el listado de los veintitrés (23) aspirantes preseleccionados para integrar la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, y a su vez se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de dicha publicación, para que los interesados depositaran por ante la Dirección Ejecutiva

del **INDOTEL**, sus observaciones sobre cualquiera de las personas que integraban la lista provisional de elegibles.

## II. Consideraciones de Derecho

### A. Examen de la competencia del Consejo Directivo

10. Que de conformidad con el precitado artículo 147 de la Carta Magna, el Estado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, ha delegado en el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.

11. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

12. En ese sentido, el artículo 84, literal k) de la citada Ley, indica que una de las funciones de este Consejo Directivo es "*designar los miembros de los cuerpos colegiados para la solución de controversias y protección del usuario conforme al Reglamento orgánico-funcional*" del **INDOTEL**".

13. En ese orden de ideas, el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL** <sup>2</sup>, en los artículos 5.1 y 5.2 al establecer el procedimiento de actualización de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados, estipulan que la adopción de la decisión correspondiente de excluir, ratificar, completar o adicionar personas a la Lista de Elegibles recae sobre el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

14. En tal virtud, compete a este Consejo Directivo efectuar el mecanismo de selección establecido por la normativa aplicable.

### B. Procedimiento de actualización de la Lista de Elegibles

15. Que conforme dispone el artículo Núm. 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, literal g), constituye una de las funciones del órgano regulador: "*g) Dirimir, de acuerdo a los principios de la presente Ley y sus reglamentaciones y en resguardo del interés público, los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones entre sí y con sus clientes o usuarios*".

16. Que por mandato expreso del artículo 79, de la referida Ley Núm. 153-98, y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de

---

<sup>2</sup> Aprobado por este Consejo Directivo mediante la Resolución Núm. 046-03, de fecha 10 de abril de 2003, modificado parcialmente por la Resolución Núm. 54-03.

los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establece los mecanismos de solución de controversias y protección al usuario, por ante los Cuerpos Colegiados, a los cuales deberán acudir los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, en caso de surgir inconvenientes con su prestadora de servicios.

**17.** Asimismo, la citada legislación contempla en su artículo 82 que los requisitos para ser miembros de los Cuerpos Colegiados son los siguientes:

- a) Ser ciudadano dominicano y en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y
- b) Tener experiencia acreditable en algunas de las siguientes disciplinas:
  - i. En el control de prácticas anticompetitivas o en regulación de servicios públicos, preferiblemente en el mercado de telecomunicaciones;
  - ii. En la resolución de conflictos, ya sea mediante procedimientos arbitrajes, administrativos, o judiciales;
  - iii. En la economía de las empresas, preferiblemente de telecomunicaciones; o
  - iv. En la explotación o ingeniería de redes, sistemas o servicios de telecomunicaciones;

**18.** De igual forma, la Ley Núm. 153-98 precedentemente referida, establece en su artículo 83 los impedimentos para integrar los Cuerpos Colegiados, a saber:

- a) Los menores de 25 años de edad;
- b) Los miembros del Congreso nacional;
- c) Los miembros activos del Poder Judicial;
- d) Los que desempeñaren cargos o empleos remunerados en cualquiera de los organismos de Estado o de las municipalidades, ya sea por elección popular o mediante nombramiento, salvo los cargos de carácter docente;
- e) Dos (2) o más personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o que pertenezcan a la misma sociedad en nombre colectivo, o que formen parte de un mismo directorio de una sociedad por acciones;
- f) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquella contra las cuales estuvieren pendientes procedimientos de quiebra;
- g) Las personas que estuvieren subjúdicadas, o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes;
- h) Los titulares, socios, empleados o personas que tengan intereses en empresas sujetas a la facultad reglamentaria del órgano regulador, en un porcentaje que fije la

reglamentación, o haberlo sido o haberlos tenido en los dos (2) años previos a la designación;

i) Las que presentaren las mismas causas de inhabilitación y recusación que las correspondientes a los miembros del Poder Judicial; o

j) Aquellas que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

k) Los miembros de organizaciones de defensa a los consumidores, activistas o militantes de las mismas no serán elegibles para integrar los Cuerpos Colegiados.

**19.** Que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Cuerpos Colegiados estarán integrados por tres (3) miembros seleccionados de una lista de personas elegibles, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**20.** Que en fecha 10 de abril del 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución Núm. 46-03, del 10 de abril del 2003, modificada parcialmente por la Resolución Núm. 54-03, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

**21.** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2, del referido Reglamento, que establece el mecanismo que ha de llevarse a cabo para la actualización de la Lista de Elegibles, el Consejo Directivo de este organismo regulador de las telecomunicaciones, dispuso la modificación y ampliación de la Lista de Elegibles existente para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

**22.** Que en ejecución del mecanismo de selección establecido por el artículo 5.2, del Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados, fueron publicadas las convocatorias precedentemente indicadas, en el periódico Listín Diario, de circulación nacional, invitando a los interesados que reunieran los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 y 30.2 y 30.4, del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a presentar sus solicitudes, para formar parte de la Lista de Elegibles de miembros para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

**23.** Que el **INDOTEL** recibió la cantidad de sesenta y cinco (65) solicitudes de profesionales interesados en integrar el Listado de Personas Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

**24.** Que la comisión evaluadora designada por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, tuvo la tarea de evaluar los perfiles, elaborando y presentando un informe al Consejo Directivo respecto del contenido del mismo.

**25.** Que luego de una extensa evaluación por parte del Consejo Directivo del **INDOTEL**, bajo los criterios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las

Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, donde fueron tomados en cuenta una serie de criterios que están directamente relacionados con las tareas que desempeñan los miembros de los Cuerpos Colegiados, basados en la experiencia y conocimientos del sector de las telecomunicaciones, así como también su conducta, competencias y habilidades; de las sesenta y cinco (65) solicitudes recibidas, fueron preseleccionados veintitrés (23) candidatos a formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

**26.** Que, sin perjuicio de las demás personas que actualmente integran la Lista de Elegibles de los Cuerpos Colegiados, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en cumplimiento de la resolución Núm. 088-20, de fecha 19 de noviembre del año dos mil veinte (2020), fue publicado en el periódico Listín Diario, el listado de los veintitrés (23) aspirantes preseleccionados para ser integrados a la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, cuyos nombres y profesiones se indican a continuación:

<b>LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES PRESELECCIONADOS PARA FORMAR PARTE DE LOS CUERPOS COLEGIADOS</b>		
<b>NÚMERO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PROFESIÓN</b>
1	ANDER SOTO MIRAMBEAUX	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
2	ÁNGEL MANUEL BELTRÉ MÉNDEZ	INGENIERO ELECTROMECAÁNICO
3	BERNARDO JUAN CEBALLOS GONZÁLEZ	INGENIERO TELEMÁTICO
4	CARLOS GONZÁLEZ MEDINA	MERCADÓLOGO
5	CINDDY M. LIRIANO VELOZ	ABOGADO
6	EMIL JOSUÉ HEYER	ABOGADO
7	EROCIA MIRELIS MERÁN PEÑA	MERCADÓLOGO
8	GILMA TAVARES	MERCADÓLOGO
9	GRACE A. VENTURA RONDÓN	ABOGADO
10	ISRAEL RAFAEL LÓPEZ FRANCO	ABOGADO
11	JORGE LORA OLIVARES	ABOGADO
12	JOSÉ MIGUEL NÚÑEZ SOLANO	ABOGADO
13	JUAN MANUEL UBIERA	ABOGADO
14	JUAN SAMUEL PÉREZ	INGENIERO ELECTRÓNICO Y DE COMUNICACIONES
15	JUANA ESTHER MARTÍNEZ CASTILLO	LICENCIADA EN LAS TIC
16	MALLOBANEX VARGAS PÉREZ	INGENIERO EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN
17	MANUEL A. SILVERIO REYNOSO	ABOGADO

18	MANUEL EDUARDO MÉNDEZ RAMÍREZ	ABOGADO
19	MANUEL RICARDO BATISTA CASTILLO	ABOGADO
20	MARINO ANTONIO PERALTA GARCÍA	ABOGADO
21	NILKA JANSEN SOLANO	ABOGADO
22	PAUL BERKELIS VICIOSO OSORIA	INGENIERO INFORMÁTICO
23	ROSA MARÍA CABREJA VELÁZQUEZ	ABOGADO

27. Que se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de dicha publicación, para que los interesados depositaran por ante la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, sus observaciones sobre cualquiera de las personas que integran la lista provisional de elegibles.

28. Que luego de agotado el plazo referido en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva no recibió objeción u observación alguna respecto a ninguno de los veintitrés (23) aspirantes preseleccionados como parte de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

29. Que el **INDOTEL** evaluó los expedientes sometidos por los aspirantes en base a los criterios establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, y 30.2 y 30.4, del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, resultando: a) la descalificación de cuarenta y dos (42) de personas que no cumplieron con los requerimientos indicados en los artículos antes citados, y b) la selección del Listado Definitivo de personas que completarán la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

30. Que el referido proceso se llevó a cabo tomando en consideración las previsiones de la Ley 153-98, del Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, aprobado mediante Resolución Núm. 46-03, del 10 de abril del 2003, modificado parcialmente por la Resolución Núm. 54-03, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, y del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Núm. 013-17 de fecha 22 de febrero de 2017, resultante de las precitadas Resoluciones del Consejo Directivo.

31. Que las nuevas personas que formen parte de la Lista Definitiva de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados, deberán suscribir con el **INDOTEL** los acuerdos necesarios para viabilizar su pertenencia a la referida lista, que incluyen entre otras, cláusulas de confidencialidad y declaración de no existencia de conflictos de intereses entre estas personas y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones del país, así como su sujeción a las normas éticas del **INDOTEL**.

**32.** Que la lista de personas elegibles que se aprueba mediante la presente no tiene carácter permanente, lo que significa que el **INDOTEL** podrá disminuir el número de personas que forman parte de esta lista, así como sustituir y/o adicionar nuevos miembros a la misma, auxiliándose de los currículos recibidos de los interesados, que respondan a nuevas convocatorias públicas cursadas por esta entidad.

### **III. Textos revisados**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en 13 de junio del 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998;

**VISTO:** El Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones núm. 013-17 del 22 de febrero del 2017.

**VISTO:** El Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, aprobado mediante Resolución Núm. 46-03, del 10 de abril del 2003, modificado parcialmente por la Resolución Núm. 54-03, del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las solicitudes de los interesados que depositaron en los plazos establecidos para formar parte de la Lista de Elegibles de miembros para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe de evaluación de las solicitudes de los aspirantes preparado conjuntamente por la comisión conformada por colaboradores del **INDOTEL**;

**VISTA:** La convocatoria publicada en el Listín Diario, en fecha 3 de octubre de 2020, invitando a los interesados en formar parte de la Lista Elegibles de miembros para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo que aprueba y ordena la publicación del listado provisional de las personas elegibles preseleccionadas para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, Núm. 088-20, de fecha 19 de noviembre de 2020;

**VISTA:** La publicación del listado de aspirantes preseleccionados para integrar la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, realizada en el periódico Listín Diario, en fecha veintinueve (29) de diciembre de 2020;

**VISTOS:** Los expedientes de cada uno de los aspirantes depositados en la institución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**



**PRIMERO: APROBAR** la Lista Definitiva de las personas seleccionadas del grupo de aspirantes que depositaron sus resúmenes profesionales ante el **INDOTEL**, del 5 de octubre de 2020 al 16 de octubre de 2020, a raíz de las convocatorias que realizó el **INDOTEL** para motivar la participación de los interesados en formar parte de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**. En este sentido, tomando en consideración las demás personas que actualmente conforman la Lista de Elegibles de los Cuerpos Colegiados, esta nueva Lista Definitiva integrada por un total de **cuarenta y siete (47) personas, entre aspirantes seleccionados y miembros elegibles actuales**, que cumplen con los requisitos de los artículos 82 y 83 de la Ley General de Telecomunicaciones, y del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, es la siguiente:

<b>LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES SELECCIONADOS Y MIEMBROS ELEGIBLES ACTUALES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS</b>		
<b>NÚMERO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PROFESIÓN</b>
1	ALEJANDRO M. RAMÍREZ SUZAÑA	ABOGADO
2	ANDER SOTO MIRAMBEAUX	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
3	ANGEL MANUEL BELTRÉ MÉNDEZ	INGENIERO ELECTROMECAÁNICO
4	BERNARDO JUAN CEBALLOS GONZALEZ	INGENIERO TELEMÁTICO
5	BIENVENIDO ACOSTA MÉNDEZ	ABOGADO
6	CARLOS GONZÁLEZ MEDINA	MERCADÓLOGO
7	CARLOS MANUEL PELLERANO CEPEDA	INGENIERO CIVIL
8	CARLOS ROMERO POLANCO	ABOGADO
9	CINDDY M. LIRIANO VELOZ	ABOGADO
10	DIEGO ANTONIO CASTELLANOS	ABOGADO
11	EDUARDO A. SALADÍN ZACARÍAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
12	EMIL JOSUÉ HEYER	ABOGADO
13	EROCIA MIRELIS MERAN PEÑA	MERCADÓLOGO
14	GILMA TAVÁRES	MERCADÓLOGO
15	GRACE A. VENTURA RONDÓN	ABOGADO
16	HERNANDO HERNÁNDEZ ARISTY	ABOGADO
17	ISRAEL RAFAEL LÓPEZ FRANCO	ABOGADO
18	JORGE LORA OLIVARES	ABOGADO
19	JOSÉ MIGUEL NÚÑEZ SOLANO	ABOGADO

20	JOSÉ ROBERTO BEJARÁN	INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO EN ESTRUCTURA
21	JUAN MANUEL UBIERA	ABOGADO
22	JUAN SAMUEL PÉREZ R	INGENIERO ELECTRÓNICO Y DE COMUNICACIONES
23	JUANA ESTHER MARTÍNEZ CASTILLO	LICENCIADA EN LAS TIC
24	KARINA ELMUDESI FERIS	ABOGADO
25	LAURA UREÑA FIGUEROA	INGENIERO EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN
26	LUIS MANUEL BRITO UREÑA	ABOGADO
27	LUZ MIREYA MEDRANO TAPIA	CONTABLE
28	MALLOBANEX VARGAS PEREZ	INGENIERO EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN
29	MANUEL A. SILVERIO REYNOSO	ABOGADO
30	MANUEL EDUARDO MÉNDEZ RAMÍREZ	ABOGADO
31	MANUEL RICARDO BATISTA CASTILLO	ABOGADO
32	MANUEL VALENTÍN RAMOS MARTÍNEZ	ABOGADO
33	MARCOS AQUINO PIMENTEL	ABOGADO
34	MARINO ANTONIO PERALTA GARCIA	ABOGADO
35	MELCHOR DE LA ROSA HIDALGO	INGENIERO ELECTROMECAÁNICO
36	MIGUEL A. HERNÁNDEZ QUEZADA	INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES
37	NILKA JANSEN SOLANO	ABOGADO
38	PAUL BERKELIS VICIOSO OSORIA	INGENIERO INFORMÁTICO
39	PEDRO JULIO GAUTREAU	INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN
40	RAFAEL A. MARTÍNEZ MEREGILDO	ABOGADO
41	RAMÓN O. SOTO	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA
42	ROSA MARÍA CABREJA VELÁZQUEZ	ABOGADO

43	SERGIO BIENVENIDO CEBALLOS GUZMÁN	INGENIERO EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN
44	CARLOS AQUINO	INGENIERO CIVIL
45	IVELISSE CORNELIO BERAS	CONTABLE
46	LUIS FERNANDO AYBAR	INGENIERO ELECTRÓNICO
47	MAURA RAQUEL RODRÍGUEZ	ABOGADO

**SEGUNDO: DISPONER** que para formalizar su incorporación a la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, las personas mencionadas precedentemente, deberán suscribir con el **INDOTEL**, previa invitación al efecto cursada por esta entidad, el respectivo contrato que regirá sus relaciones y mediante el cual se comprometen a formar parte de la lista de miembros elegibles para las conformaciones de los Cuerpos Colegiados, a los cuales la Secretaría de los Cuerpos Colegiados de este organismo les llame a formar parte.

**TERCERO: DISPONER** que el **INDOTEL** podrá realizar nuevas convocatorias públicas invitando a los interesados a participar en la selección de nuevos candidatos para formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados, a fin de sustituir y/o adicionar otras personas a la referida lista de elegibles que mediante la presente resolución se aprueba. Asimismo, el **INDOTEL** se reserva el derecho de disminuir la cantidad de personas que conforman la citada lista de elegibles, de conformidad con el artículo 5.1, del Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, aprobado mediante Resolución Núm. 46-03, del 10 de abril del 2003.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la Lista Definitiva de las personas elegibles seleccionadas para formar parte de los Cuerpos Colegiados, en un diario de circulación nacional y en la página Web del **INDOTEL**.

**QUINTO: DISPONER** que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de internet.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva la notificación de la presente resolución a las personas seleccionadas para integrarse a la lista de miembros elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, detalladas en el ordinal **PRIMERO** del dispositivo de la presente resolución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Pavel Isa**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo